

CONTRATO N° xxxx DE 2019

CONTRATANTE: E.S.E. METROSALUD

NIT: 800.058.016-1

CONTRATISTA: xxxxxxxxxxxxxx

NIT: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AMBULANCIAS TIPO TAB, PARA PRESTAR SERVICIOS DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN, ESTABILIZACIÓN Y TRASLADO DE PACIENTES 24 HORAS DE DÍA, DE FORMA ININTERRUMPIDA

VALOR: xxxxxxxxx M/L (\$ xxxxxxxx)

PLAZO: HASTA EL TREINTA (30) DE JUNIO DE 2019

Entre los suscritos **LEOPOLDO ABDIEL GIRALDO VELASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.611.504 obrando en calidad de Gerente de la Empresa Social del Estado METROSALUD, nombrado mediante Decreto 0046 de 2017 y respaldado contractualmente con el Acuerdo 252 de 2014, de una parte que en adelante se denominará METROSALUD y **xxxxxxxxxxxxxx**, identificada con la cédula de ciudadanía número xxxxxx, quien obra en calidad de representante legal de la sociedad xxxxxxxxxxxxxx, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: -----

- a) Que la ESE METROSALUD puede adelantar la contratación de la prestación de servicios de ambulancias tipo TAB, para prestar servicios de atención prehospitalaria en la ciudad de Medellín. -----
- b) Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 252 de 2014 Estatuto de Contratación de Metrosalud y teniendo en cuenta la cuantía a contratar, este proceso se hace por la modalidad de selección directa de acuerdo a lo señalado en el artículo 21.1 del Estatuto. -----
- c) Que dentro del trámite del proceso de selección, se invitó xxxxxx a presentar propuesta. ---
- d) Que de acuerdo con los Términos de Referencia, el día xx de febrero de 2019 a las xxx se llevó a cabo la audiencia de aclaración de términos. -----
- e) Que dentro del plazo previsto en el cronograma, el día El xx de xx de 2019 y tal como consta en la acta de apertura de la propuestas, se presentaron las siguientes: xxxx -----
- f) Que el día xxx de xx de 2019 se publicó en la página del web Metrosalud el primer informe de evaluación en la cual se indica que la propuesta presentada por xxxx cumple con los requisitos habilitantes. -----
- g) Que puesto a disposición de los proponentes el informe de evaluación preliminar se presentaron observaciones por xxxx y se dio respuesta publicada en página web. -----
- h) Que el Comité de Recomendación y Adjudicación mediante acta número xx del x de XXX de 2019, recomendó adjudicar el contrato a xxxx por valor de xxxx. -----

- i) Que en este orden de ideas el día xx de XXX de 2019 procedió Metrosalud a publicar el informe definitivo de evaluación, otorgando el máximo puntaje a la empresa xxxx, con fundamento en lo expresado en el considerando anterior. -----
- j) Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes arriba identificadas, proceden a la suscripción, perfeccionamiento y legalización del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA. OBJETO: El CONTRATISTA se obliga para con la ESE Metrosalud a la prestación del servicio de ambulancias tipo TAB para prestar servicios de atención prehospitalaria en la ciudad de Medellín, estabilización y traslado de pacientes de forma ininterrumpida, de conformidad con la invitación y la propuesta presentada por el CONTRATISTA, las cuales hacen parte integral del contrato. -----

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: -----

1. El CONTRATISTA para la prestación del servicio de Transporte asistencial básico deberá garantizar cinco (5) ambulancias tipo TAB, modelo 2015 en adelante con disponibilidad de 24 horas de día de forma ininterrumpida, con conductor incluido con las competencias designadas en la norma y jornada laboral que no supere las 12 horas continuas y con las especificaciones técnicas según la resolución 2003 de 2014. -----
2. El contratista contará con una (1) ambulancia tipo TAB de respaldo, que podrá ser utilizada de manera inmediata si alguna de las (5) contratadas sufre alguna avería. Esta ambulancia deberá cumplir con todas las especificaciones incluidas en la Resolución 2003 de 2014 y ser de uso exclusivo para el programa. -----
3. El contratista contará con un coordinador logístico encargado de asistir a las reuniones programadas, dar solución a los inconvenientes que puedan presentarse con los vehículos y dar informes periódicos de la ejecución del contrato. -----
4. El contratista se obliga a suministrar a sus conductores la dotación completa de uniformes (2 pantalones, dos camisas); con los lineamientos técnicos que la secretaria de salud defina, una vez durante este contrato. -----
5. Cada una de las ambulancias debe contar con la camilla central y una de repuesto de similares condiciones con su respectivo plan de mantenimiento; en caso de daño o avería deberá ser remplazada inmediatamente por otras iguales o mejor, igualmente aplica para los equipos biomédicos. -----
6. El CONTRATISTA se obliga a que las ambulancias estarán destinadas única y exclusivamente para el Programa de Atención Prehospitalaria del Municipio de Medellín. -----
7. El equipamiento de las ambulancias (definido en la resolución 2003) tipo TAB debe ser de la mejor calidad y cumplir con las normas técnicas de calidad establecidas. -----
8. Además de los equipos biomédicos que solicita la resolución 2003, el contratista garantizara la instalación y el adecuado uso de los equipos de Teleasistencia entregados por la Secretaria de Salud de Medellín. Esto incluye la instalación inicial y la instalación si en algún momento del contrato se realiza cambio de alguno de los vehículos. -----
9. Las ambulancias deben contar con sistemas y polífticas de seguridad para el vehículo y su dotación, tales como custodia del vehículo y alarmas. -----
10. El CONTRATISTA deberá garantizar lavado general externo e interno de cada ambulancia mínimo una vez a la semana. -----
11. El CONTRATISTA garantizará la instalación y uso de los emblemas en las ambulancias y se incorporará lo correspondiente a la imagen institucional de la Administración Municipal y de la Secretaria de salud del Municipio de Medellín, según los lineamientos del área de comunicaciones de la Alcaldía. -----

12. El CONTRATISTA deberá acogerse a los procesos, procedimientos, guías de atención o protocolos definidos por METROSALUD. -----
13. El CONTRATISTA Será el encargado de gestionar todo lo relacionado con los trámites de tránsito, que exijan las autoridades para la utilización de los vehículos, Seguros obligatorios del vehículo. -----
14. EL CONTRATISTA deberá contar con un seguro para los vehículos contra todo riesgo y donde este amparado contra pérdida parcial o total por hurto, pérdida total o parcial por daño, amparo patrimonial por daño y responsabilidad civil extracontractual por perjuicios que causen a terceras personas. -----
15. El CONTRATISTA deberá garantizar: -----
 - El conductor de las ambulancias. -----
 - El Plan de mantenimiento preventivo y correctivo de las ambulancias. -----
 - Cambio de aceite cada 5000 o 10000 Km según el tipo de vehículo. -----
 - Revisión de frenos y luces mínimo cada 5000 Km. -----
 - Rotación de llantas mínimo cada 10000 Km. -----
 - Los equipos biomédicos y camillas, con su respectivo repuesto. -----
 - El sistema de oxígeno central y portátil tal como se requiere en la resolución 2003. --
16. El CONTRATISTA deberá presentar un plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos biomédicos que son parte de la dotación de las ambulancias con sus respectivos soportes de ejecución acorde a lo establecido en la norma de habilitación vigente. -----
17. El CONTRATISTA deberá presentar un plan de mantenimiento preventivo y correctivo de las ambulancias, de los equipos biomédicos y camillas para iniciar el contrato. -----
18. El CONTRATISTA deberá contar con un taller que le puede prestar servicio en caso de averías. -----
19. El contratista presentará una certificación emitida por la ARL, no superior a tres meses de expedición, donde certifique el grado de implementación del sistema de gestión en Seguridad y Salud en el trabajo, superior al 85%. -----
20. Las demás necesarias para el correcto desempeño del objeto contractual. -----

TERCERA. OBLIGACIONES DE LA ESE METROSALUD: -----

El ordenador, velará para que al contratista se le cancele lo adeudado y brindará los elementos necesarios para el cabal cumplimiento del objeto contractual. -----

CUARTA. PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el hasta el treinta (30) de Junio de 2019, previa notificación al contratista de la aprobación de las pólizas. -----

QUINTA. VALOR: El valor del presente contrato es de xxxxxxxx; suma que podrá ser o no ejecutada en su totalidad o que podrá ser adicionada, de acuerdo a las necesidades y a la disponibilidad presupuestal de la ESE METROSALUD. -----

SEXTA. FORMA DE PAGO: METROSALUD pagará el valor del contrato, por medio de facturas parciales de forma mensual (mes vencido o proporcional a los días en que se prestó el servicio), cada treinta (30) días calendarios, previa presentación de la factura y de la certificación suscrita por el interventor del contrato donde conste que el servicio se ha prestado a entera satisfacción de la ESE METROSALUD. Al valor facturado Metrosalud realizará las retenciones obligadas por ley. -----

PARAGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA se obliga a informar a la ESE METROSALUD una cuenta bancaria (corriente o ahorros) a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente los pagos que por cualquier concepto le efectúe METROSALUD. -----

PARAGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA, presentará la factura al supervisor del contrato, anexando la constancia y la planilla de pago de Aportes Al Sistema De Seguridad Social

Integral. El interventor elaborará el acta de recibido a satisfacción y la auditoria respectiva y pasará a Tesorería los soportes requeridos para su trámite de pago. -----

PARÁGRAFO TERCERO: La ESE Metrosalud podrá descontarse xx% por pago a xxx días calendarios. -----

SEPTIMA. PERMANENCIA DEL SERVICIO: Por la naturaleza misma de la prestación de este servicio, en ninguno de los casos, EL CONTRATISTA podrá dar por terminado este contrato y suspender el servicio de las ambulancias en forma intempestiva y sin justa causa. -----

OCTAVA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El contrato podrá ser terminado unilateralmente, cuando haya incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. -----

NOVENA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Entiéndase incorporadas a este contrato las cláusulas excepcionales del artículo 14 de la ley 80 de 1.993, aunque su contenido no se halle consignado. El proceso para su declaratoria, así como los efectos que produce se ceñirán a lo estipulado en dicha Ley. -----

DECIMA. SUPERVISIÓN: La dirección general del presente contrato, su control y vigilancia en la ejecución idónea y oportuna del mismo, estarán a cargo del Directora de Convenios y venta de servicios, quien será el responsable del control técnico, administrativo, financiero y legal del contrato, quien además de observar las obligaciones propias de la actividad, en cumplimiento de lo estipulado en el Manual de Contratación y Manual de supervisión e interventoría de la ESE METROSALUD y demás normas que regulan la materia, deberá cumplir especialmente, las siguientes obligaciones: 1) El interventor y/o supervisor ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato, exigiendo al Contratista el cumplimiento idóneo y oportuno del mismo, para dar inicio a la ejecución del contrato, el interventor y/o supervisor deberá verificar que el contrato se encuentre legalizado. Así mismo, el interventor y/o supervisor verificará el cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto de contratación de la ESE Metrosalud. 2) Hacer cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en el presente contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas mediante acta de adición, modificación o prórroga, previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin, según el procedimiento establecido por METROSALUD. 3) Responder por el recibo a satisfacción de las actividades o bienes que comporta la ejecución del objeto del presente contrato de conformidad con lo pactado en el mismo. 4) Requerir al contratista, con copia al respectivo garante, cuando advierta incumplimientos y estructurar los soportes del caso con las cuantificaciones a que haya lugar, que le permitan adelantar a la entidad el trámite que corresponda, en observancia a la reglamentación que esté vigente en materia de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento frente a los contratistas. 5) Elaborar los informes, actas y documentos, con la remisión respectiva a las áreas que correspondan. 6) Autorizar los pagos al contratista, previa verificación del cumplimiento del objeto dentro del contexto estipulado y de la acreditación de que el Contratista se encuentra al día en el pago de los aportes que le corresponden respecto del Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad especialmente con el parágrafo 1º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Las mismas verificaciones tendrán que llevarse a cabo por parte del interventor y/o supervisor, cuando se pretendan tramitar eventuales adiciones, prórrogas o modificaciones del contrato, al igual que para la liquidación correspondiente cuando a ésta hubiere lugar. 7) En el evento que el objeto contratado involucre la asignación de bienes, el interventor deberá verificar que los conserve y use adecuadamente con la obligación del Contratista de responder por su deterioro o pérdida imputables a él. 8). El interventor y/o supervisor debe ejercer un control integral sobre el contrato, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y

financieras existentes al momento de la celebración del mismo. 9) Ninguna orden de un interventor y/o supervisor puede emitirse verbalmente. El interventor y/o supervisor debe entregar por escrito sus órdenes o sugerencias, las cuales deben enmarcarse dentro de los términos del contrato. 10) Realizar las actas de liquidación de los contratos que lo requieran y remitir a la Dirección Administrativa la totalidad de las carpetas de supervisión o de interventoría de los contratos, una vez terminados y Liquidados. -----

DECIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la firma del contrato. -----

DECIMA SEGUNDA. CADUCIDAD: La ESE METROSALUD podrá declarar la caducidad del contrato cuando EL CONTRATISTA incumpla las obligaciones que por medio de este adquiere, que afecte grave y directamente la ejecución del contrato. La declaratoria de caducidad será proferida por el Gerente General de METROSALUD mediante resolución motivada que prestará mérito ejecutivo contra EL CONTRATISTA. -----

DECIMA TERCERA. CESIÓN: Con la suscripción de este contrato se configurará una relación intuito persona; ni METROSALUD ni EL CONTRATISTA podrán ceder total o parcialmente su posición en esta relación jurídica tampoco las obligaciones o derechos derivados de la misma, salvo autorización expresa y escrita de las partes. -----

DECIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara expresamente que no encuentra incurso en alguna de las Inhabilidades e Incompatibilidades consagradas en las normas legales. Si durante la ejecución del contrato llegare a sobrevenir alguna de ellas, FEDSALUD renunciará su ejecución. -----

DECIMA QUINTA. REPERCUSIONES LABORALES: EL CONTRATISTA se obliga a título de CONTRATISTA INDEPENDIENTE y LA ESE METROSALUD no adquiere con él, ni con las personas que ocupe para la ejecución del contrato, ningún vínculo de carácter laboral ni de ninguna índole. Por tanto, METROSALUD solo contrae la obligación de pagar el precio convenido, ya que son de cargo del CONTRATISTA todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las obligaciones que por este contrato adquiere, incluyendo el pago de las Compensaciones, y demás obligaciones que en desarrollo del objeto del contrato adquiera con sus Afiliados Participes. -----

DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a LA ESE METROSALUD contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el Contratista o su personal, durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación del contrato En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra LA ESE METROSALUD, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. -----

DECIMA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento METROSALUD hará efectiva la sanción penal pecuniaria equivalente al 10% del valor del contrato, lo anterior no obsta para que judicialmente se cobre la indemnización de perjuicios a que haya lugar en los términos del artículo 1600 del código civil. -----

DECIMA OCTAVA. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA, El valor de las multas será proporcional al valor del contrato y a los perjuicios que sufra METROSALUD, cuyo valor corresponderá al 0,5% del valor del contrato por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. -----

DECIMA NOVENA. IMPUTACIÓN DE GASTOS: Los gastos que demande la legalización del contrato correrán a cargo del CONTRATISTA, y los que impliquen para METROSALUD el

cumplimiento del mismo se imputará con cargo al rubro xxxx del Presupuesto de Egresos de METROSALUD para la vigencia fiscal de 2019, según registro presupuestal xxxx de xxx de 2019. --

VIGESIMA. NORMATIVIDAD APLICABLE: Este contrato se rige por la normatividad vigente aplicable al mismo, de acuerdo con lo estipulado por la Leyes 100 de 1993 y 1122 de 2007, sus Decretos Reglamentarios, el Decreto 4747 de 2007, el Acuerdo 252 de 2014 (Estatuto contractual de Metrosalud). -----

VIGÉSIMA PRIMERA. GARANTÍA: Una vez perfeccionado el contrato, EL CONTRATISTA dentro de los tres (03) días calendario siguientes, constituirá una garantía única, la cual consistirá en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en garantía bancaria que avale: -----

- ✓ **Cumplimiento del Contrato:** por el 10% del valor total del contrato adjudicado y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y 120 días más. -----
- ✓ **Calidad del Servicio:** por el 10% del valor total del contrato adjudicado y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y 120 días más. -----
- ✓ **Pago de Salarios y Prestaciones Sociales:** por el 10% del valor total del contrato adjudicado y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y 3 años más. -----
- ✓ **Responsabilidad Civil Extracontractual:** por el 20% del valor total del contrato adjudicado y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (01) año más. -----

PARAGRAFO PRIMERO: La garantía única que constituya EL SINDICATO, deberá ser aprobada previamente por la ESE METROSALUD para poder iniciar la ejecución del contrato y será requisito de legalización del mismo. -----

PARAGRAFO SEGUNDO: en el caso de que el CONTRATISTA cuente con la póliza de responsabilidad civil "TODO RIESGO", podrá aportarla al momento de legalización para el cumplimiento de este requisito, anexando certificado de la aseguradora de que dicha póliza también cobijara la ejecución del presente contrato. -----

VIGESIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes disponen, que en caso de presentarse controversias contractuales, estas serán resueltas de mutuo acuerdo, sin perjuicio de poder acudir a las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. -----

VIGESIMA TERCERA. IMPUESTOS Y DERECHOS: El contratista deberá pagar por su cuenta todos los derechos, impuestos y gastos legales en que incurra para cumplir con lo contratado, de acuerdo a lo estipulado en las leyes, ordenanzas, acuerdos, Estatuto de Contratación de la E.S.E METROSALUD y demás normas legales aplicables que existan sobre el particular. -----

VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO: Para todos los efectos LAS PARTES declaran su domicilio principal en la ciudad de Medellín (Ant). -----

VIGÉSIMA QUINTA. ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA se compromete a actuar de manera consistente la Política Anti-Corrupción del CONTRANTE durante la vigencia de su relación comercial. EL CONTRATISTA y sus directivos, agentes y/o empleados por este medio representan, garantizan y se comprometen a no hacer, prometer u ofertar cualquier pago o transferencia de artículos o bienes de valor, directa o indirectamente a cualquier funcionario del gobierno o cualquier persona, con el fin de obtener o retener de manera indebida un negocio en beneficio del CONTRANTE o de sus productos. -----

VIGÉSIMA SEXTA. CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE PREVENCIÓN Y AUTOGESTIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTRATANTE se obliga a dar cumplimiento a todas las normas vigentes sobre prevención y autogestión del riesgo de lavado de activos y/o financiación del terrorismo que le sean aplicables, en especial a la Circular Externa No. 09- de 2016 de la Superintendencia de Salud y/o cualquier norma que la modifique,

complemente o sustituya. EL CONTRATISTA, deberá contar con procesos y procedimientos que permitan prevenir el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo. En cualquiera de estos dos eventos, EL CONTRATISTA se obligan a tomar las medidas que razonablemente considere sean necesarias para tener un adecuado conocimiento de todas aquellas personas con las cuales tenga relaciones comerciales, a efectos de evitar verse involucrado directa o indirectamente en cualquier actividad de lavado de activos y/o financiación del terrorismo. ---

VIGÉSIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN: La liquidación procederá en los siguientes casos: -----

1. Cuando se haya ejecutoriado la providencia que declaró la caducidad.-----
2. Cuando las partes den por terminado el contrato por mutuo acuerdo, lo cual podrá hacerse en todos los casos en que tal determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de METROSALUD. -----
3. Cuando se haya ejecutoriado la providencia judicial que la declaro nula. -----
4. Cuando el Gerente General de METROSALUD lo declare terminado unilateralmente, conforme a lo dispuesto en el presente contrato. -----
5. Una vez se hayan cumplido las obligaciones que EL CONTRATISTA adquiere por este contrato. La liquidación del contrato se realizará por el supervisor y EL CONTRATISTA, dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización de éste o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que lo disponga, mediante acta en la cual se hará constar los productos entregados y la suma de dinero que haya recibido EL CONTRATISTA, por dichos productos; además se determinaran las obligaciones a cargo de las partes, el valor de las sanciones por aplicar, las indemnizaciones a favor de EL CONTRATISTA si a ello hubiere lugar de conformidad con las estipulaciones del contrato, los ajustes, revisiones y reconocimiento a que hubiere lugar; también constarán los acuerdos, conciliaciones y las transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. -----

PARAGRAFO: Si las partes no llegan a un acuerdo para liquidar el contrato o EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación dentro del plazo estipulado en esta cláusula, METROSALUD hará la liquidación en forma directa y unilateral mediante resolución motivada, la cual estará sujeta al recurso de reposición. -----

VIGESIMA OCTAVA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA se compromete a actuar de manera consistente la Política Anti-Corrupción del CONTRANTE durante la vigencia de su relación comercial. EL CONTRATISTA y sus directivos, agentes y/o empleados por este medio representan, garantizan y se comprometen a no hacer, prometer u ofertar cualquier pago o transferencia de artículos o bienes de valor, directa o indirectamente a cualquier funcionario del gobierno o cualquier persona, con el fin de obtener o retener de manera indebida un negocio en beneficio del CONTRANTE o de sus productos. -----

VIGÉSIMA NOVENA: CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE PREVENCIÓN Y AUTOGESTIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTRATANTE se obliga a dar cumplimiento a todas las normas vigentes sobre prevención y autogestión del riesgo de lavado de activos y/o financiación del terrorismo que le sean aplicables, en especial a la Circular Externa No. 09- de 2016 de la Superintendencia de Salud y/o cualquier norma que la modifique, complemente o sustituya. EL CONTRATISTA, deberá contar con procesos y procedimientos que permitan prevenir el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo. En cualquiera de estos dos eventos, EL CONTRATISTA se obligan a tomar las medidas que razonablemente considere sean necesarias para tener un adecuado conocimiento de todas aquellas personas con las cuales tenga relaciones comerciales, a efectos de evitar verse involucrado directa o indirectamente en cualquier actividad de lavado de activos y/o financiación del terrorismo. ---

VIGESIMA: SISTEMA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO - SARLAFT. Las partes declaran que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. -----

VIGESIMA PRIMERA: AUTORIZACIÓN DE VERIFICACIÓN DE LISTAS Y DE BASES DE DATOS. Cada una de las partes autoriza a la otra para que verifique en la lista internacional vinculante para Colombia de conformidad con el derecho internacional (lista de las Naciones Unidas), la lista emitida por la Oficina de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y aquellas otras listas o bases de datos públicas o privadas. -----

VIGESIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS: Para todos los efectos legales se entienden incorporados a este contrato: A) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA. B) Reserva Presupuestal. C) RUT y EL CONTRATISTA de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2.002, y demás normas que la complementen aclaren y/o modifiquen. -----

Para constancia se firma en Medellín a los,

LEOPOLDO ABDIEL GIRALDO VELASQUEZ
Gerente
E.S.E. METROSALUD

xxxx
Representante Legal
EL CONTRATISTA

Elaboró	Lina Montoya Arredondo	Revisó y Aprobó	Olga Mery Lopez Castaño
	Profesional universitaria		Subgerente Administrativa y financiera